



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Señoras y señores diputados:

Decía bien Frederick Douglas que “es más fácil construir niños fuertes que reparar hombres rotos”. Nuestra niñez, adolescencia y juventud viven hoy bajo el acecho constante de grupos criminales, que los ven como “caldo de cultivo” para iniciarlos en las adiciones, e involucrarlos en sus actividades. En no pocas comunidades urbano-marginales del país, menores de edad están siendo reclutados como “campanas” o “gatilleros”, engrosando las lamentables estadísticas de homicidios.

Es por ello cada vez más importante, dotar de herramientas de esparcimiento sano a la niñez y a la juventud, para que puedan invertir su “tiempo de ocio” en actividades que les permitan crecer como seres humanos de bien y aportar positivamente a la sociedad.

www.muni-carta.go.cr Tel.: (506) 2550-4400 (506) 2550-4600 Fax: (506) 2551-1057 Apdo.: 298-7050
Alcaldía Ext.: 4421. alcaldia@muni-carta.go.cr

Las municipalidades del país, en el marco de lo permitido por el artículo 71 del Código Municipal, otorgan hoy a su población de escasos recursos becas de estudio, las cuales pueden convertirse en un apoyo valioso para avanzar en las oportunidades académicas. No obstante, eso, la ley no les permite adjudicar becas para la práctica del deporte o las artes. Es por ello que la presente propuesta busca suplir ese aspecto, autorizando a las municipalidades a otorgar ayudas económicas a habitantes de sus respectivos cantones, a efecto de que puedan participar de programas de formación y práctica de actividades deportivas y/o artísticas.

Tal y como opera en los gobiernos locales para las becas académicas, los requisitos para acceder a las prestaciones que por esta ley se otorguen, han de ser debidamente reglamentados, procurando en todo caso que se dediquen a personas que no tienen capacidad económica para costear su ingreso a dichos programas deportivos y/o artísticos.

Seguros de que todo lo que hagamos en favor de la prevención y la generación de oportunidades para niños y jóvenes ha de favorecer una sociedad más justa y pacífica, y por ende más segura para todos, solicitamos a las señoras y señores diputados su apoyo a esta iniciativa.

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEPORTIVAS Y CULTURALES”

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el penúltimo párrafo del artículo 71 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y sus reformas, a efecto de que en adelante dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 71. La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e

instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Los bienes muebles declarados por la administración en desuso o en mal estado podrán ser objeto de donación, ya sea a entidades públicas o privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, y deberá existir para ello un acto motivado y el avalúo previo elaborado por el departamento técnico correspondiente a nivel municipal o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación. Se requerirá autorización mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10 009, Ley para la Creación de



Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. **Asimismo, podrán otorgar becas deportivas y/o artísticas a los habitantes del cantón que no cuenten con recursos para costearse su inscripción o matrícula en academias u organizaciones formativas en estas materias.** Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar, sobre las viviendas construidas, el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.”



**MUNICIPALIDAD
CARTAGO**

www.muni-carta.go.cr Tel.: (506) 2550-4400 (506) 2550-4600 Fax: (506) 2551-1057 Apdo.: 298-7050
Alcaldía Ext.: 4421. alcaldia@muni-carta.go.cr